

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario de este Ministerio D. José del Moral y Sanjurjo.—Página 846.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. José Bertán y Músitu, Diputado a Cortes.—Página 846.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 290.000 pesetas, al capítulo, artículo y concepto que se expresan, para atender a las obras de encauzamiento del río Llobregat.—Página 846.

Otro fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio que se expresa, a la Sociedad inglesa Miller Wolfson Company Limited.—Página 846.

Ministerio de la Guerra.

Real orden resolviendo que el concurso de proposiciones de los terrenos necesarios para la ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia de esta Región, se ajuste a las bases que se publican.—Páginas 846 y 847.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Alférez de Infantería (E. R.) D. Lucindo Esguevas Buitrago, y al soldado del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, Jesús Tellería Totorica.—Página 847.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan.—Página 847.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se acceda a la

petición formulada por el Capitán de la Marina mercante D. Aniceto Ojinaga y Madariaga, en súplica de duplicado de su título, por pérdida del original en el naufragio, por torpedeamiento, del vapor español "Pagasarri".—Páginas 847 y 848.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo con carácter general no podrán ser objeto del arbitrio de inquilinatos los locales destinados exclusivamente al ejercicio que se expresa, que utilicen las Compañías mercantiles de todas clases, que tengan en el Municipio su domicilio social o agencia y estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial, con arreglo a las disposiciones de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Páginas 848 y 849.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.—Página 849.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Secretarios en los Juzgados de primera instancia que se indican.—Página 849.

Convocando a oposición de 25 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales.—Página 849.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando la licencia que por enfermó se encuentra disfrutando D. Inocente Peña Montalvo, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Página 849.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Inspector de Primera enseñanza de Soria a D. Cándido López Uceda.—Página 849.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, va-

cante en la provincia de Burgos.—Página 849.

Resolviendo el expediente incoado por el Maestro D. Francisco Calleja Sande en súplica de que se le conceda el reingreso en Escuelas nacionales.—Página 849.

Idem el expediente de permuta incoado por las Maestras que se mencionan.—Página 850.

Idem id. incoado por la Maestra doña María del Carmen Diaz Javierre, solicitando se anule su nombramiento para la Escuela nacional de Coa (Alicante).—Página 850.

Anunciando a concurso entre alumnos procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 850.

Nombrando Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Félix Urabayen y Guindo.—Página 850.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.—Página 850.

Resolviendo el expediente de permuta de las Maestras que se indican.—Página 850.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.—Página 850.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 851.

Anunciando la provisión de una plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria.—Página 851.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Aprobando el acta de las subastas celebradas el día 6 del mes actual, de las obras del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicación del remate a los señores que se expresan.—Página 851.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que
me ha presentado D. José del Moral y
Sanjurjo del cargo de Subsecretario
del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a veintiséis de
Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Subsecretario del
Ministerio de Hacienda, con la cate-
goría de Jefe superior de Administración,
a D. José Bertrán y Musitu, Diputado
a Cortes.

Dado en Palacio a veintiséis de
Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacien-
da, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros, de conformidad en lo sustan-
cial con el dictamen del Consejo de
Estado en pleno y como caso compren-
dido en las excepciones del artículo 41,
párrafo segundo de la vigente ley de
Administración y Contabilidad de la
Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 290.000 pesetas al capítulo 24 "Obras y servicios hidráulicos", artículo 2.º "Defensas y encauzamientos", concepto 1.º "Para atender a las obras de encauzamiento del río Llobregat".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto por medio de un proyecto de ley.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 385.164,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad inglesa "Miller Wolfson Company Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de los terrenos necesarios para la ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia de esta región, autorizado por el Real decreto de 30 de Julio último, se ajuste a las bases acordadas, que se publican a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera Región.

Proyecto de bases para un concurso de proposiciones libres con el fin de adquirir los terrenos necesarios para ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia de esta Corte.

Primera. Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones libres para la adquisición de los terrenos necesarios, inmediatos al cuartel de los Docks, con destino a la ampliación de los almacenes del Parque de Intendencia.

Segunda. Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañado de una concisa Memoria, en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Tercera. Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total del terreno o mejor el precio por unidad de superficie.

Cuarta. Si algún propietario poseyera mayor superficie de terreno que los que son objeto del concurso y conviniera a sus intereses ofrecer el total que posea para que por el Ministerio de la Guerra se elija la parte que se considere más conveniente, podrá efectuarlo. También podrá, si lo estima conveniente, hacer la oferta del total de la finca.

Quinta. Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que su extensión total se halle comprendida en los límites fijados en la base sexta, siendo requisito indispensable conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

Sexta. Las condiciones que habrán de reunir los terrenos que se ofrezcan serán las siguientes:

a) Extensión de 7.000 metros cuadrados, pudiendo admitirse una tolerancia de 5 por 100 en más, salvo el caso previsto en la base cuarta de que un solo propietario ofrezca la totalidad de una finca.

b) La figura ha de ser lo más regular posible, siendo preferible la forma rectangular.

c) Tendrá uno de sus linderos en una de las calles comprendidas en el cuadrilátero formado por las calles del Pacífico, Avenida de Menéndez Pelayo, Cabanillas y Abtao, siendo preferido el terreno que presente mayor longitud de perímetro que dé a la calle o calles.

Séptima. No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas (cañaveras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga. Caso de existir servidumbres se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Octava. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Novena. Las proposiciones serán admitidas, aun cuando modifiquen

las condiciones exigidas, y en el plazo y término que se señale, en el Gobierno Militar de Madrid, constituyendo previamente una fianza de 250 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente, después de hecha la elección provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Décima. Para examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, el Director del Parque de Intendencia de esta Corte, el Jefe de propiedades y el Comisario Interventor de la Comandancia de Madrid.

Undécima. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo acto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice, con la conformidad u observación que procedan.

Duodécima. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas, por no reunir las condiciones requeridas.

Décimotercera. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la primera región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Décimocuarta. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección, completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos por los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Décimoquinta. Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comi-

sión, se comunicará la aprobación al propietario o propietarios. Desde este momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precios y demás extremos señalados en la oferta; otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Décimosesta. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura o en la forma que se indique.

De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Agosto de 1921.—

Cierva.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima Región a instancia del Alférez de Infantería (E. R.) D. Lucindo Esguevas Buitrago, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que el día 29 de Junio de 1916, siendo Sargento con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, fué herido por arma de fuego del enemigo en el combate librado ese día en el Biut, de dicho territorio, que le ocasionó la fractura conminuta del fémur derecho en su tercio superior, sin orificio de salida, de carácter grave, por cuyo motivo fué declarado inútil para el servicio por padecer anquilosis completa de la articulación de la cadera derecha e incompleta de la rodilla, con acortamiento de más de dos centímetros y una atrofia de cinco en el muslo, en relación con su congénere; causas por las que efectúa la función progresiva con claudicación muy acentuada y auxilio de una muleta o bastón,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente e irremediable y está incluida en los artículos 3.º y 6.º del capítulo 9.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), modificado por Real orden de 30 de Agosto de 1884 (C. L. número 293), y en tal virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Bilbao a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Ceuta número 60, Jesús Tellería Totorica, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en la acción sostenida contra el enemigo el 5 de Octubre último en Tazaruta (Africa) hubo necesidad de amputarle el brazo izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Guzmán Vacas y termina con Eduardo García de las Heras, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pasaportes por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de expediente incoado por el Capitán de la Marina mercante D. Aniceto Ojinaga y Madariaga, de la inscripción marítima de Bilbao, en suplico de duplicado de su título por extravío

da del original en el naufragio por torpedeamiento del vapor español "Pagasarri" y estando debidamente justificada dicha pérdida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la petición del interesado y que se anule el primitivo título, número 899, expedido al referido individuo en 8 de Agosto de 1891, publicándose las correspondientes Reales órdenes en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1921.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima. Señor Comandante de Marina de Bilbao. Señores Comandantes de Marina de las provincias...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona y los Consejeros delegados de la Sociedad anónima "Cosmos", domiciliada en esta Corte, plaza de Cánovas, número 4, ambas en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de carácter general declarando que las Sociedades mercantiles, anónimas y comanditarias por acciones que estén sometidas al pago de la contribución industrial, por no superar su capital la cifra de 500.000 pesetas, se hallan exentas del arbitrio de inquilinato por los locales destinados a sus operaciones industriales o comerciales, siempre que los mismos no sean habitados, evitando así que el Ayuntamiento de Barcelona y los que se encuentran en igual caso tratan de seguir percibiendo el indicado arbitrio:

Resultando que tanto la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona como la Sociedad "Cosmos" fundamentan sus respectivos escritos en idénticas consideraciones, manifestando que por el artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, referente al arbitrio sobre los inquilinatos, se determinó concretamente que "los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio estarán siempre exentos del referido arbitrio", exención que respondía al principio de

por el mismo concepto, y tributando las industrias por recargo municipal sobre la contribución industrial para el Tesoro no podía exigírseles nuevo gravamen, cuya teoría quedó corroborada por el artículo 82 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, concordante del citado artículo 11, al determinar que "serán objeto del arbitrio de inquilinatos las Compañías mercantiles de forma anónima o comanditaria por acciones que tengan en el Municipio su domicilio social o alguna Agencia", ya que esta clase de Sociedades, por hallarse sometidas al régimen de tributación por utilidades, no satisfacían al Ayuntamiento recargos municipales, pero que como en virtud de la ley de Utilidades vigente en 19 de Octubre de 1920, disposición 4.ª de la tarifa 3.ª, quedan obligadas a contribuir por industrial las mencionadas Sociedades cuando su capital no supera la cifra de 500.000 pesetas, pagando, por consiguiente, los correspondientes recargos municipales, no es procedente abonar simultáneamente el arbitrio de inquilinatos:

Considerando que si bien en la cuestión planteada en el presente expediente, y dada la congruencia de los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio de 1911, respectivamente, Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 29 de Octubre de 1920, únicos vigentes en la materia, no parece necesaria la publicación de disposición alguna aclaratoria ante la posibilidad de que al ser interpretados dichos preceptos por todos y cada uno de los Ayuntamientos que en la actualidad utilizan el arbitrio sobre los inquilinatos existiese disparidad de criterio, disparidad que necesariamente habría de producir gran número de reclamaciones y, por consiguiente, molestias y aun perjuicios a los contribuyentes, sin que ni unas ni otras sea racional que existan en el caso presente, por lo que es de estimar la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que, al fijar el criterio legal y único a seguir por los Ayuntamientos, evite esas posibles erróneas interpretaciones y, por tanto, la consiguiente reclamación por parte del contribuyente:

Considerando que el artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, base sobre la que descansa el arbitrio sobre los inquilinatos, determina en su párrafo primero que "podrán ser objeto del arbitrio de inquilinatos los edificios

párrafo segundo, y corroborando la doctrina sentada por el citado párrafo primero, dice: "los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio estarán exentos siempre del arbitrio de inquilinatos", exención que confirma el artículo 25 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 al disponer que "la obligación de contribuir será siempre general dentro de los límites de la ley", siendo una de las limitaciones de la ley la exención por razón de industria o comercio:

Considerando que en relación a las Compañías mercantiles de todas clases que por el último párrafo del citado artículo 11 se declaraba podrían ser objeto del arbitrio de inquilinatos cuando en el Municipio tengan su domicilio social o Agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial, precepto que fué desarrollado por el artículo 82 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, diciendo que estarán sujetos al arbitrio de inquilinatos las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma análoga o comanditaria por acciones, siendo de tener presente que al desarrollar este artículo el precepto contenido en el 11 de la ley citada lo hizo obligando a dichas Compañías a tributar en razón a que entonces las mismas estaban sujetas a la contribución de utilidades y no a la industrial, no satisfaciendo, por tanto, al Ayuntamiento recargo alguno:

Considerando que refundida y modificada la ley de Utilidades por la de 19 de Octubre de 1920, se preceptúa en la disposición 4.ª de la tarifa 3.ª que las Empresas comprendidas en los números II, IV y VI de la disposición 1.ª de la propia tarifa, esto es, las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios, excepto las comanditarias que no tengan acciones, las Sociedades cooperativas de crédito, producción, compra, almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo; y las Compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin algún lucro y no estén comprendidas en alguno de los números de la disposición 1.ª citada, serán gravadas en todo caso con la contribución industrial y de comercio, más los recargos municipales correspondientes, disposición no aplicable a las Sociedades anónimas que tengan un capital superior a 500.000 pesetas, por lo que el pre-

ente han de considerarse dichas Compañías necesariamente comprendidas en el artículo 41 de la ley de 12 de Junio de 1911 y, en su consecuencia y por satisfacer el recargo municipal sobre la contribución industrial, no podrán ser gravadas con el arbitrio sobre inquilinatos por los locales que destinen exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio a que se dediquen.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general y en evitación de interpretaciones erróneas que, con arreglo a lo determinado en el último inciso del artículo 41 de la ley de 12 de Junio de 1911, no podrán ser objeto del arbitrio de inquilinatos los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio que utilicen las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su Comicio social o Agencia y estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial, con arreglo a las disposiciones de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1921.

ORDÓNEZ

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Teodoro Gamallo, Rudesindo García Hermida, Mariano Torres Pascual, Isidro Solano Prots, Juan Cabrera, Antonio Valero, Francisco Santolaya, Antonio Suárez, Tomás Mendazona Chacartegui, Urbano Díaz, León Pérez Hernández, Antonio Sarmiento, Benito Valentín Regaño, Juan Francisco Laseca Martínez, Juan Gavilán, Marcelina Arranz, Enrique Gayoso y José Martínez.

Madrid, 26 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Cetta
participa a este Ministerio el falle-

cimiento del súbdito español Pedro Sedó Brull, hijo de José y de Juana María, natural de Lérida, ocurrido en el hospital de Perenas el 23 de Octubre de 1920.

Madrid, 26 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Teruel, de categoría de término, y en los de San Roque, Astorga, Jaca y Santa Cruz de la Palma, de ascenso, se hallan vacantes las plazas de Secretarios, que deben proveerse por oposición, como comprendidas en el cuarto de los turnos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, y en la forma prevenida por el último párrafo de dicho artículo.

Las oposiciones darán principio el día 28 de de Noviembre próximo.

Madrid, 27 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, Manuel Gullón.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se convoca oposición a 25 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales, para proveer las resultas de las vacantes de traslados que a los mismos corresponden.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos exigidos por la regla segunda del artículo 41 del mencionado Real decreto y en la forma señalada en la misma regla y la tercera; debiendo empezar los ejercicios el día 19 de Diciembre próximo, verificándose éstos con arreglo a lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid, 27 de Agosto de 1921.—
El Subsecretario, Manuel Gullón.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Inocente Peña Montalvo, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por quince días, con medio sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de

Agosto de 1921.—El Subsecretario, Moral.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de Soria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Cándido López Uceda, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 7 de la lista de calificaciones de estudios comunes para la adjudicación de las vacantes de Inspección y de Pedagogía formada al acabar el curso de 1920 al 21.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, en concurso previo de traslado, la plaza de Inspector de Primera enseñanza que se encuentra vacante en la provincia de Burgos.

2.º Sólo podrán tomar parte en el presente concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Francisco Calleja Sande en súplica de que se le conceda el reintegro en Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta que el interesado acredita por su hoja de servicios que acompañó, haber obtenido por concurso y desempeñado varias Escuelas en la provincia de Guadalajara; que según manifiesta la Sección adminis-

trativa de dicha provincia en su informe, el Rectorado central, entendiendo que renunciaba fácilmente su Escuela el Sr. Calleja, así lo declaró por orden de 18 de Julio de 1890, toda vez que, a pesar de haber terminado su compromiso en el servicio de las armas, continuaba en él, y consideró vacante la Escuela; que el número 2 del artículo 90 del Estatuto determina que tienen derecho al reingreso los Maestros comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias, y siendo una de éstas la Real orden de 29 de Abril de 1892, que en su número 3.º declara que los Maestros y Maestras que no reuniendo las condiciones exigidas por el citado artículo 177 renunciasen a su cargo podrán volver al Magisterio; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último y con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en la mencionada Real orden y previo el examen de aptitud profesional para los efectos del reingreso que determina el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Matilde Salazar Fernández y doña Felisa Rodríguez Meléndez, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Paradas y Badalatos, ambas de la provincia de Sevilla, solicitando la permuta de sus cargos, y visto igualmente el desfavorable informe emitido por la Junta local de Primera enseñanza de Badalatos:

Teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado por diferentes disposiciones, la concesión de permutas es potestativa de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto y en la conveniencia de servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Díaz Javierre, Maestra de la Escuela nacional de Cox (Alicante), en súplica de que se anule su nombramiento para la citada Escuela y se le adjudique otra de censo idéntico a la que sirvió en Benidorm, de la misma provincia:

Teniendo en cuenta que la interesada cesó por excedencia voluntaria en la citada Escuela de Benidorm, por lo que al solicitar su reingreso como comprendida en el caso 1.º del artículo 90

del Estatuto no podía adjudicársele Escuela del mismo grupo de población que la última servida, sino de grupo inferior o inferiores, como determina claramente el artículo 93 del mencionado Estatuto, pues únicamente los comprendidos en el número 5.º del artículo 90 citado son los que pueden solicitar Escuelas del mismo grupo que las que sirvan; y que la Sección administrativa de Alicante, al nombrar a la señora Díaz Javierre para la Escuela que ocupa, ha interpretado fielmente lo prevenido en los mencionados artículos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre alumnas procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar propietaria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las concurrentes deberán presentar sus instancias en esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia, de la Escuela Normal de Maestros de Granada, a D. Félix Urabayen y Guindo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Félix Urabayen y Guindo.

En virtud de oposición fué nombrado Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Salamanca.

En virtud de ascenso y por Real orden de 27 de Enero de 1911 fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto de Castellón.

En virtud de permuta pasó a desempeñar igual cargo en el Instituto de Toledo.

Desde 28 de Septiembre de 1917 se encargó de desempeñar la plaza de

Profesor de Historia, que es la que ahora tiene a su cargo en la Escuela Normal de Badajoz.

Posee el título de Profesor de Escuela Normal.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1919,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo reglamentario, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente incoado por doña María Josefa Astudillo Martínez, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), y doña Teresa Recuero Plaza, que lo es de la de Bouza (Salamanca), solicitando la permuta de sus cargos; y teniendo en cuenta que la segunda de las interesadas no lleva al frente de su Escuela los dos años que exige la condición 3.ª del artículo 102 del Estatuto, toda vez que se posesionó de la misma el 20 de Septiembre de 1919; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real y Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de

esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general, dentro del plazo reglamentario, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo reglamentario, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vacante la plaza de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, por haber sido destinado, a petición propia, para ocupar otro cargo el Profesor que la desempeñaba; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida plaza, por término de veinte días na-

turales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, en el turno de concurso de traslado, en el que podrán tomar parte los Profesores y Profesoras de Dibujo que desempeñen plazas de otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubiesen ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiera obtenido el número de orden más alto en la propuesta del Tribunal calificador.

4.ª Los concurrentes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 6 del actual para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero, Sección segunda del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, que autoriza el Notario de esta Corte don Juan González Ocampo y Becerra:

Resultando que, constituida la Mesa en el lugar, día y hora señalados, se dió principio al acto, y una vez cumplidas las formalidades legales se procedió al recuento y apertura de los pliegos presentados, que fueron dos: uno en Madrid, suscrito por D. Alfonso Massenet y Cavannes, comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 1.311.000 pesetas, y otro en Murcia, por D. Rogelio Manresa Illán, ofreciendo su realización por la suma de 1.258.720 pesetas; ambos suficientemente garantidos y con sujeción al modelo oficial, declarándose por la Mesa como más beneficiosa la proposición suscrita por D. Rogelio Manresa, que mejora el presupuesto en 122.749,29 pesetas, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad:

Considerando que publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID de 8 de Julio último y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* de 9 del mis-

mo mes, han transcurrido los veinte días que las disposiciones vigentes previenen; que en el acto de la subasta se han cumplido las disposiciones prescritas, y que la proposición del Sr. Manresa, suficientemente garantida con el depósito exigido, beneficia el presupuesto de contrata en las 122.749,29 pesetas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 6 del actual, para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Rogelio Manresa Illán, como autor de la proposición más ventajosa, por la cantidad de 1.258.720 pesetas, que produce un beneficio de 122.749,29 pesetas, a favor del presupuesto; debiéndose participar al proponente la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 6 del actual, para contratar la construcción de las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto, sección segunda, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, que autoriza el Notario de esta Corte don Juan González Ocampo y Becerra:

Resultando que, constituida la Mesa en el lugar, día y hora señalados, se dió principio al acto, y una vez cumplidas las formalidades legales se procedió al recuento y apertura de los pliegos presentados, que fueron dos: uno en Barcelona, suscrito por D. Juan Ramón Espasa Perdiguer, comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 2.012.000 pesetas, y otro en Murcia, por D. Alfonso Nieto Urrea, vecino de Cartagena, ofreciendo su realización por la suma de 1.890.371 pesetas; ambos suficientemente garantidos y con sujeción al modelo oficial, declarándose por la Mesa como más beneficiosa la proposición suscrita por D. Alfonso Nieto, que mejora el presupuesto en 265.619,13 pesetas, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad:

Considerando que publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID de 8 de Julio último, y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* del mismo día, han transcurrido los veinte días que las disposiciones vigentes previenen; que en el acto de la subasta se han cumplido las disposiciones

prescritas, y que la proposición del Sr. Nieto, suficientemente garantida con el depósito exigido, beneficia el presupuesto de contrata en las 265.619,13 pesetas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta celebrada el día 6 del actual, para contratar la ejecución de las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto, sección segunda, del

ferrocarril de Fortuna a Caravaca, y adjudicar definitivamente el remate a D. Alfonso Nieto Urrea, como autor de la proposición más ventajosa, por la cantidad de 1.890.371 pesetas, que produce un beneficio de 265.619,13 pesetas, en favor del presupuesto; debiéndose participar al proponente la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escri-

tura, y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.